

3. Los recipientes deben trasladarse convenientemente cerrados de forma que en ningún momento los residuos queden al descubierto.

4. Queda expresamente prohibido trasvasar residuos de un recipiente a otro, cualquier manipulación que suponga riesgo de rotura y el arrastre de los recipientes por el suelo.

5. Los contenedores y sistemas de transporte de residuos serán de fácil limpieza y desinfección.

Artículo 9.- Almacenamiento final.

1. El almacenamiento final de los residuos del grupo III y IV se hará en lugar cerrado, ventilado, señalizado, protegido de la intemperie, las elevadas temperaturas y los animales. El local será de fácil limpieza y desinfección. Dispondrá de arqueta de recogida para posibles derrames, la cual no tendrá conexión directa a la red de saneamiento.

Tanto los locales destinados al almacenamiento final, como los contenedores destinados a los recipientes, se limpiarán y desinfectarán con la periodicidad necesaria.

2. El almacén dispondrá de alumbrado, de señalización y emergencia, y extintores de eficacia adecuada, deberá permanecer cerrado, tener fácil acceso desde el exterior y accesible desde la calle, limitando la entrada del mismo exclusivamente al personal autorizado.

Se diferenciarán zonas específicas para almacenar residuos cuyo tratamiento final sea el mismo.

3. Los recipientes con residuos de los grupos III y IV no podrán compactarse ni triturarse con carácter previo a su tratamiento.

4. El tiempo máximo de almacenamiento final de los residuos se establecerá en función de las cantidades generadas y de la temperatura de almacenamiento, tal como se describe en la siguiente tabla:

TIEMPO MÁXIMO DE ALMACENAMIENTO FINAL DE LOS RESIDUOS SANITARIOS DE LOS GRUPOS III Y IV EN LA GESTIÓN INTRACENTRO

Promedio de kilogramos de residuos generados semanalmente	Temperatura de almacenamiento final		
	Temperatura > 4 °C	Refrigeración a $T \leq 4$ °C	Congelación a $T \leq -18$ °C
Más de 200 Kg	3 días	10 días	30 días
Entre 20 y 200 Kg	3 días	20 días	60 días
Entre 2 y 20 Kg	3 días	30 días	90 días
Menos de 2 Kg	3 días	30 días	120 días

El promedio de la masa de residuos generados semanalmente, a los efectos de establecer el tiempo máximo de almacenamiento, se calculará, en su caso, en función de los valores acreditados durante el año anterior.

Aquellos centros de pequeño y mediano tamaño que por motivos logísticos necesiten almacenar los residuos sanitarios durante un período superior a tres días, podrán hacerlo conforme determina la tabla anterior, mediante refrigeradores o arcones congeladores convencionales dispuestos en zona habilitada al efecto, y alejada del trasiego normal de personas. Dada la convencionalidad del aparato refrigerador o congelador, se observarán medidas de higiene estrictas, tanto de su superficie interior como del exterior y espacios circundantes, debiendo disponer de un sistema de cierre adecuado.

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE GESTIÓN EXTRACENTRO

Artículo 10.- Condiciones generales.

1. Las operaciones de gestión extracentro se realizarán evitando en todo momento el traslado de la contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor.

2. El tratamiento y la eliminación de los residuos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, sólo se podrá realizar en las instalaciones dispuestas a tal fin en los Complejos ambientales de residuos o en Centros Hospitalarios.

3. Se evitará, en lo posible, la manipulación de los recipientes de residuos por parte de los trabajadores en-